



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel: 443-31232-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 26 de Abril de 2024

NÚM. 42

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA 24 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la población de Paracho, Michoacán, siendo las 09:00 nueve horas, del día 30 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 14, 35 fracción I, 36, 37, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6, 9, y 10 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, fuimos convocados en la sala de juntas del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, con domicilio en la plaza principal, sin número, colonia Centro, de esta población, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra, quién hará CONSTAR la celebración de la DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Orden del Día

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de la Contraloría Municipal de Paracho.
- 8.-...
- 9.-...
- 10.-...

.....
.....
.....

EL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PARACHO.

.....
.....
.....

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de la Contraloría Municipal de Paracho, Michoacán...

.....
.....
.....

Siendo las 10:54 diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día 30 de junio del 2023, se da por terminada esta DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. HAGO CONSTAR. - Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra. - Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Mtro. Eric Rene Padilla Andres, Presidente Municipal.- Lic. Cristina Morales Chavira, Síndica Municipal.- C. Juan Carlos Vera Herrera, Regidor.- Lic. Paola Itzayana Martínez Diego, Regidora.- L.E.F Noé Zalapa Ramírez, Regidor.- QFB. Imelda Montserrat Hernández Zúñiga, Regidora.- Ing. Gonzálo Hernández González, Regidor.- Ing. María de la Luz Vidales Vázquez, Regidora.- C. Eduardo Saucedo Barajas, Regidor.- Lic. Laura Elizabeth Moreno Equihua, Regidora.- Profra. Ma. del Rosario Barajas Zepeda, Regidora.- Profr. Álvaro Pascual Zalapa, Regidor.- Lic. Miguel Angel Pascual Sierra, Secretario del Ayuntamiento.(Firmados).

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PARACHO, MICHOACÁN. PRESENTES:

Ing. María de la Luz Vidales Vázquez, Lic. Paola Itzayana Martínez Diego y Lic. Laura Elizabeth Moreno Equihua, Regidoras integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, así como Lic. Eric René Padilla Andrés, Presidente Municipal e integrante de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana de este Ayuntamiento de Paracho, Michoacán en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 17, fracción II, 50, fracciones I y X, 51, fracciones I y IX, 60, fracción X, 178, 179, fracción IV, 181, fracción I y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los artículos 22, 29, 37 fracción X, del Bando de Gobierno Municipal de Paracho,

Michoacán de Ocampo, y los relacionados 1º, 2º, 4º, 5º, fracción V, 31 32, 33, 34, 37, 64, fracción VI y 65 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán; nos dirigimos a este Ayuntamiento para poner a su consideración el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE SE EMITE SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PARACHO, MICHOACÁN, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTE

Único. Mediante sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés fue presentada la Iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de la Contraloría Municipal de Paracho, Michoacán, una vez hecha la presentación de la misma se determinó por unanimidad de votos turnarla a trabajos de Comisiones Unidas integradas por la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable así como por la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana para su debido análisis y dictamen, especificación de qué sería la Comisión de Planeación quien coordinará los trabajos de dictaminación.

CONSIDERANDOS

1. Estas Comisiones Unidas de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable y Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana son competentes para llevar a cabo el estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento de la Contraloría Municipal de Paracho, Michoacán, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, 49, 50, fracción XI, 61, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los relativos 32, 33, 34 y 37, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

2. De acuerdo como fue señalado en el Antecedente, la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, a través de su Regidora Presidenta, presentó iniciativa a este Ayuntamiento con la intención de reformar el Reglamento de la Contraloría Municipal de Paracho, Michoacán, señalando en la Exposición de Motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

El Reglamento de la Contraloría Municipal establece que las auditorías se deberán realizar de conformidad con el Programa Anual de Auditorías, este Programa tiene determinadas características que se especifican dentro del propio Reglamento, incluidas las cuestiones relacionadas con el procedimiento que deberá realizarse para llevar a cabo cada auditoría dentro de este Gobierno Municipal. Sin embargo se ha observado que dentro del propio Reglamento existen algunas cuestiones que no han sido claras al momento de realizar las auditorías y ello puede generar incertidumbre jurídica tanto para el personal de la Contraloría Municipal como para los servidores públicos sujetos a una revisión. La presente propuesta busca actualizar el

procedimiento de auditoría señalado en el ordenamiento para que los pasos sean claros y puedan ser implementados de manera correcta por el órgano interno de control, con lo anterior se ayudará a cuidar la legalidad del procedimiento de revisión y la auditoría tendrá mejores posibilidades de cumplir con su función en términos de ley.

Adicional a lo anterior, el Reglamento de la Contraloría Municipal establece la creación de un Comité de Apoyo al Sistema de Control como parte de las actividades que debe realizar en órgano interno de control dentro del Gobierno Municipal, sin embargo la suscrita ha observado que este Comité no ha funcionado de manera adecuada porque, entre otras situaciones, los integrantes de dicho Comité no se encuentran actualizados con las reformas que ha tenido el Bando de Gobierno Municipal y la propia Ley Orgánica Municipal. Así, está propuesta también propone actualizar los integrantes que tendrá el Comité de Apoyo para que pueda operar en los términos establecidos en el Reglamento.

3. Una vez notificado por el Secretario del Ayuntamiento el turno a la Presidenta de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, se procedió a convocar a los integrantes de las Comisiones Unidas para realizar el análisis de la Iniciativa así como para evaluar las observaciones que fueron planteadas durante la sesión en la que se aprobó el turno a Comisiones. En esta sesión los participantes acordaron lo siguiente:

- a). La iniciativa se encuentra dentro del marco normativo que rige el funcionamiento de la Contraloría Municipal por lo que es procedente su debido análisis;
- b). De los 13 artículos que integran la Iniciativa sólo se realizaron observaciones en dos de ellos, los artículos 58 Bis y 82;
- c). Con relación al artículo 58 bis las comisiones acordaron que se agregue una fracción en la que se incluya el Acta de inicio de auditoría;
- d). Respecto al artículo 82 se acordó que quien presidida el Comité de Apoyo al Sistema de Control será el Presidente Municipal lugar que antes ocupaba el Contralor Municipal; y,
- e). Las Comisiones Unidas determinaron agregar modificaciones al contenido del Reglamento relacionadas con el procedimiento para la elección del Contralor Municipal, se argumentó que dichas modificaciones deben ser realizadas dado que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán fue reformada en marzo de 2021 y el Reglamento de la Contraloría Municipal fue publicado en diciembre de 2020, por tanto el procedimiento vigente en la Ley Orgánica difiere del procedimiento que se encuentra establecido en el Reglamento, así pues se hace más que necesario actualizar el contenido del Reglamento para que quede en los mismos términos de la normatividad estatal. Sobre este punto las Comisiones

aprobaron modificar los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento.

4. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y 2, 14 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; razón por la cual se pone a consideración el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE SE EMITE SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PARACHO, MICHOACÁN, para quedar como sigue:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de la Contraloría Municipal de Paracho, Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 9. Para asumir el cargo de Contralor las y los candidatos que se postulen deberán acreditar de manera documental los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación; y,
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

Artículo 10. El plazo para que el Ayuntamiento determine quién ocupará el cargo de Contralor no deberá ser mayor a sesenta días naturales a partir de la aprobación de inicio de procedimiento de selección. Durante este tiempo el Ayuntamiento deberá garantizar la transparencia y máxima publicidad, legalidad, y ejercicio de Cabildo abierto para permitir que las y los ciudadanos del Municipio aporten tanto propuestas de candidaturas como den seguimiento al procedimiento de selección.

Artículo 11. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo

deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;

- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

Artículo 12. El procedimiento de selección del Contralor Municipal iniciará con la aprobación de integración del Consejo Municipal por parte del Cabildo, para esto el Presidente Municipal presentará. De acuerdo para integrar el Consejo Municipal en los términos que marca la Ley Orgánica. El Ayuntamiento deberá garantizar que los tres ciudadanos de la sociedad civil formen parte de organizaciones sociales y tengan trayectoria en asuntos públicos en el Municipio.

Una vez integrado el Consejo Municipal, mismo que será presidido por quien determine la mayoría de sus integrantes, procederá a la elaboración de la convocatoria pública para posteriormente ser sometida a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

El Consejo Municipal será el encargado de recibir las propuestas de ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección.

Artículo 13. Para que sea electo el Contralor se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de Ayuntamiento en la que se someta a consideración la terna de candidatos. En caso que en la primera votación no se alcance la mayoría calificada el Presidente Municipal solicitará al Cabildo la integración de una dupla.

Para la integración de la dupla se deberán considerar los seis candidatos que originalmente fueron propuestos al Presidente Municipal, incluidos a los tres de la terna. El Cabildo deberá elegir a dos de ellos por votación simple que serán los que posteriormente van a ser votados para elegir al Contralor Municipal a través de mayoría calificada.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo Municipal deberán asentar por escrito las actuaciones que realicen, así mismo están obligados a prever criterios de evaluación que realicen un debido análisis curricular de los participantes, ponderado de acuerdo con la materia del cargo que se concursa, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales.

El Consejo Municipal estará en posibilidad de solicitar apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, según lo estipulado en la Ley de

Responsabilidades y en la Ley del Sistema Estatal, para realizar la revisión y evaluación de los candidatos y candidatas a Contralor según lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 15. El Contralor durará en su encargo hasta el treinta y uno de diciembre del año en que concluya funciones el Ayuntamiento que lo designó y podrá ser reelecto para el mismo cargo.

Artículo 26. La Unidad de Auditoría e Investigación en cuanto Autoridad Investigadora, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I... XII

XIII. Atender quejas y denuncias contra los sujetos del presente Reglamento sin importar quien las presente y dar seguimiento a las mismas;

XIV. Realizar los procedimientos de auditoría que le ordene el Contralor de conformidad con el Programa Anual de Auditoría y bajo las reglas que establece este Reglamento;

XV. Elaborar los informes preliminares de auditoría y someterlos a consideración del Contralor de manera previa a que se den a conocer a los servidores públicos auditados;

XVI. Elaborar los informes finales de auditoría, atendiendo las manifestaciones hechas por los servidores públicos auditados, remitiéndolos al Contralor para los efectos que determina este Reglamento;

XVII. Apoyar al Contralor en la elaboración de los informes generales de resultados de auditorías; y,

XVIII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor Municipal.

Artículo 58 Bis. El procedimiento para la realización de auditorías estará integrado por las siguientes etapas:

I. Notificación de auditoría;

II. Acta de inicio de auditoría;

III. Realización de auditoría;

IV. Requerimiento de información adicional o comparecencia de servidor(sic) públicos;

V. Informe preliminar de auditoría;

VI. Informe final de auditoría; e,

VII. Informe general de resultados de auditoría.

Artículo 59. Notificación de auditoría. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento el Contralor Municipal o el titular de la Unidad de Auditoría e Investigación a través de su personal auxiliar, con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de inicio de la auditoría,

notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando como mínimo lo siguiente:

I. Fundamento legal;

II. La modalidad de auditoría que se practicará, señalando de manera enumerada los procedimientos de verificación que realizará de acuerdo a la dependencia, entidad o área a auditar;

III. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad de auditoría, señalando a detalle la información que deberá tener a la mano los servidores públicos de la dependencia, entidad, organismo o área;

IV. Los motivos que originaron la auditoría;

V. Personal asignado para practicar la auditoría;

VI. Día y hora en el que dará inicio; y,

VII. Los demás requisitos legales que al efecto se regulen en este reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 62. Realización de auditoría. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará un Acta de Trabajos de Auditoría, que deberá contener los siguientes:

I. Lugar, día y hora en que se inicia y finaliza la auditoría;

II. Modalidad de auditoría o auditorías practicadas, señalando la existencia del documento donde consta la notificación de la misma;

III. Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por el personal realizado para realizar la auditoría, precisando los nombres completos de quienes participaron en ella y el carácter con que lo hicieron;

IV. Lista de procedimientos de verificación realizados;

V. Relación detallada de la documentación mostrada por los servidores públicos de la dependencia, entidad, organismo o área auditada;

VI. Relación detallada de la documentación que no pudo ser mostrada por los servidores públicos de la dependencia, entidad, organismo o área auditada, señalando las razones y motivos por los que no se mostró la información;

VII. Descripción de las circunstancias en que se desarrolló la auditoría, indicando si ocurrieron situaciones extraordinarias que no permitieron el análisis adecuado de la información; y,

VIII. Firma autógrafa de las personas que participaron en la

auditoría, tanto del personal de la Contraloría como de los servidores públicos y testigos de la dependencia, entidad, organismo o área auditada.

Artículo 63. El servidor público titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del personal de Contraloría la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. Cuando no se cuente con la información solicitada, el titular de la dependencia, entidad o área deberá expresar los motivos y fundamentos por los cuales no tienen la información solicitada y verificará que dichos motivos queden asentados en el Acta de Trabajos de Auditoría.

Artículo 64. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría deberán hacerse constar por escrito en el Acta de Trabajos de Auditoría, misma que estará integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al calce y al margen firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas. Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Contraloría. Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el personal de Contraloría hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 65. Requerimiento de información adicional. Una vez realizada la auditoría, la Unidad de Auditoría e Investigación podrá formular, por única ocasión, un requerimiento adicional de información respecto a la solicitada previamente en el oficio de notificación de auditoría y de la cual no se haya podido mostrar en la realización de los trabajos de auditoría o existan dudas en el personal que realizó la auditoría. Este requerimiento de información adicional podrá hacerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de la auditoría, deberá realizarse mediante oficio y el servidor público al que se le requiere información contará con un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación para dar respuesta al requerimiento.

Artículo 66. Requerimiento de comparecencia. Cuando derivado de la realización de una auditoría se haga necesaria la comparecencia de algún servidor público de la dependencia, entidad o área auditada, el Contralor Municipal le requerirá mediante oficio en el que le señalará los motivos y fundamentos por los que se le requiere, el lugar, fecha y hora de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

Este requerimiento de comparecencia podrá hacerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de la auditoría. El escrito a que se refiere este artículo deberá ser notificado de manera personal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer. Las comparecencias que se realicen bajo el amparo de este artículo deberán relacionarse exclusivamente con la realización de la auditoría de que se trate, de manera específica con la aclaración de información errónea o deficiente.

Artículo 67. Informe preliminar de auditoría. La Unidad de

Auditoría e Investigación elaborará un informe a partir de la auditoría practicada en el que señale las irregularidades que encontró luego del análisis de la información presentada por el personal de la dependencia, entidad o área auditada. El informe deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la realización de la auditoría y contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de realización de la auditoría;
- II. Nombres completos de los servidores públicos presentes durante la auditoría;
- III. Tipo de auditoría realizada vinculándola con el Programa Anual de Auditoría;
- IV. Información solicitada a la dependencia, entidad o área auditada;
- V. Información presentada por la dependencia, entidad o área auditada, señalando si se le hizo un requerimiento adicional de información o requerimiento de comparecencia;
- VI. Pliego de observaciones detectadas en la auditoría, señalando si existen irregularidades o no para cada uno de los procedimientos de verificación realizados y, en caso de existir irregularidades, señalar de manera detallada las omisiones de acuerdo con el fundamento legal que corresponda; y,
- VII. Lugar y fecha del informe preliminar y la firma autógrafa del titular de la Unidad de Auditoría e Investigación y del Contralor.

Artículo 68. El informe preliminar de auditoría será notificado de manera personal al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que haya sido elaborado dicho informe. El servidor público notificado contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones e irregularidades detectadas.

En caso de que el titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados no realice manifestación alguna dentro del plazo que marca este artículo, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 69. Informe final de auditoría. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, el personal a cargo de la auditoría, contará con máximo diez días hábiles para analizar la documentación y/o alegaciones que en su caso remita la dependencia, entidad o área auditada; resolviendo por escrito si se ratifican, rectifican o eliminan las observaciones realizadas. El informe tendrá las mismas características que el informe preliminar, salvo que en este caso se incluirán, en caso que existan, las manifestaciones hechas valer por los servidores públicos auditados.

Para el caso de que se determine que subsisten observaciones e irregularidades, el personal encargado de la auditoría remitirá al titular de la Unidad de Auditoría e Investigación para que inicie la investigación correspondiente a efecto de determinar las presuntas responsabilidades por parte de los entes auditados, y en su caso emita la calificación respectiva, y su futuro envío del Informe de Presunta responsabilidad a la autoridad substanciadora en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Informe general de resultados de auditoría. La Contraloría a través de sus informes semestrales hará del conocimiento del Ayuntamiento el informe general de resultados de las auditorías realizadas. Este informe deberá ser remitido al Ayuntamiento en las primeras quincenas de los meses de enero y julio de cada año y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Resultado de alcance de los objetivos planteados dentro del Programa Anual de Auditoría;
- II. Resultado general de las auditorías practicadas, señalando los procedimientos de verificación realizados por dependencia, entidad o área y los hallazgos encontrados para cada una de ellas;
- III. Número de investigaciones iniciadas como parte de procedimientos administrativos, derivadas de las irregularidades ratificadas o modificadas, para el caso que aplique;
- IV. Áreas o procedimientos clave en situación de riesgo por incumplimiento del Código de Ética identificadas en la auditoría; y,
- V. Observaciones finales y conclusiones de las auditorías realizadas que permitan la mejoría de los procedimientos en el Gobierno Municipal.

Artículo 82. El Sistema de Control contará con un Comité de Apoyo que se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;

- II. Contralor, como Secretario Técnico;
- III. Integrantes de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio;
- IV. Integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento;
- V. Tesorero Municipal; y,
- VI. Oficial Mayor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en un término de cinco días hábiles una vez que haya sido firmada el Acta de la Sesión realice la gestión correspondiente a fin de que se lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, una vez publicado el presente Acuerdo, remita una copia al Contralor Municipal para su debida supervisión y cumplimiento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Paracho, Michoacán, a veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

Atentamente.- Comisión Unidas.- Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable. Ing. María de la Luz Vidales Vázquez, Regidora Presidenta.- Lic. Paola Itzayana Martínez Diego, Integrante.- Lic. Laura Elizabeth Moreno Equihua, Integrante. (Firmados).

Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, Lic. Eric René Padilla Andrés, Presidente. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL